

Recomendación No. 61/2002\*

El dos de septiembre de 2002, esta Comisión inició de oficio el expediente de queja CODHEM/TOL/5302/2002-2, derivado del contenido del acta circunstanciada iniciada con motivo de la visita de inspección realizada a la comandancia y cárcel del municipio de Xalatlaco, México, a fin de supervisar dichas instalaciones; en una de las celdas de la cárcel se constató que dos personas estaban aseguradas, quienes dijeron llamarse Severiano Hernández Gómez y Víctor Hugo Solórzano Rivera.

Al ser cuestionados los quejosos sobre el motivo de su detención, manifestaron de manera coincidente que se dedican a trabajar en las ferias, con juegos de loterías, de dados y rifas; que el día primero de septiembre del año en curso, acudieron a la feria del poblado de San Agustín perteneciente al municipio de Xalatlaco, México, para realizar su actividad y en el momento en que se estaban instalando, aproximadamente a la nueve de la noche, fueron asegurados por elementos de la policía de ese municipio, porque les encontraron unas barajas y les dijeron que ese juego es prohibido, siendo de inmediato trasladados a la comandancia de la policía e ingresados a la celda de la cárcel municipal en la que se encontraban; asimismo, indicaron que no habían sido puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador o del agente del Ministerio Público, que únicamente habían hablado la noche anterior

con el comandante, quien les indicó que estaban arrestados.

Realizado el estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos de los señores Severiano Hernández Gómez y Víctor Hugo Solórzano Rivera, atribuible a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalatlaco, México.

Con base en las evidencias de que se allegó éste Organismo, se estableció que el aseguramiento de los señores Severiano Hernández Gómez y Víctor Hugo Solórzano Rivera, ocurrió al margen de las formalidades exigidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin existir causa debidamente probada que demostrara que dichas personas, al momento de su aseguramiento, se encontraran en flagrante comisión de delito o falta administrativa que ameritara su detención.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Xalatlaco, México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar,

identificar y determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos: Ismael Narvárez Valeriano, Andrés Monjardín Ricardo, Oscar Hernández Montaña, José Luis Arias Pastrana, Tomás Víctor Hernández Ortiz y Santiago López Silva, Comandante, Jefe de Turno y elementos de la policía municipal, respectivamente, así como el Lic. Flaviano Dávila Espinoza, Oficial Conciliador y Calificador, por los actos y omisiones que quedaron precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que en estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva emitir una circular, en la que se indique a los servidores públicos municipales, se abstengan de calificar y sancionar faltas e infracciones al Bando Municipal, cuando carezcan de facultades legales para hacerlo, a fin de evitar que en lo futuro se repitan conductas como las que dieron origen a la Recomendación.

TERCERA. Se sirva instruir al comandante y elementos policiales del Cuerpo de Seguridad Pública de Xalatlaco, México, para que informen al Oficial Conciliador y Calificador, de manera inmediata y por escrito, sobre las personas aseguradas, a efecto de que este servidor público conozca y resuelva, en ese momento, la situación jurídica de los presuntos infractores del Bando Municipal.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que instrumenten cursos de capacitación y

\* La Recomendación 61/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Xalatlaco, México, el cinco de noviembre de 2002, por retención ilegal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 23 fojas.

actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos adscritos al área de seguridad pública y de la Oficialía Conciliadora y Calificadora del H.

Ayuntamiento Constitucional de Xalatlaco, México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos

esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

#### Recomendación No. 62/2002\*

El cinco de agosto del presente año, esta Comisión de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por el señor Sergio Alva Rodríguez, en el cual manifestó hechos violatorios a derechos humanos cometidos en su agravio, atribuibles a servidores públicos adscritos al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenango del Valle, México, dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

En su escrito el quejoso manifestó que se le había privado ilegalmente de su libertad en el Centro Preventivo de Tenango del Valle, México, no obstante que la autoridad judicial ordenó su externamiento, con relación a la causa número 246/98; asimismo que se depósito en el Juzgado de Tenango del Valle, una fianza para garantizar su libertad respecto de la causa número 178/98, recibiendo la boleta respectiva.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja número CODHEM/SP/3943/2002-2, este Organismo considera acreditada la violación

a los derechos humanos del señor Sergio Alva Rodríguez, atribuibles a los señores Rafael Ortiz González y Laurentino Villegas Salazar, Director y Jefe de Vigilancia del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenango del Valle, México, dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló a la Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos Rafael Ortiz González y Laurentino Villegas Salazar, por los actos y omisiones que han quedado señalados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las

sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda a efecto de que se establezca en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenango del Valle, México, un control de los diversos documentos que ingresan al Penal aludido, lo que podrá auxiliar en el debido trámite o seguimiento de los mismos, para evitar en lo futuro hechos como los que fueron materia de la Recomendación.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que en la Secretaría General del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenango del Valle, México, se establezcan guardias los fines de semana y días festivos, así como en el período de vacaciones de su titular, con el propósito de que en el citado Penal, se dé el trámite necesario a la documentación respectiva, así como a las órdenes giradas por la autoridad judicial.

Sugiriéndose que la misma medida se implemente en todos los penales de la entidad, así como en la Escuela de Rehabilitación para Menores, para evitar se repitan hechos como los que dieron origen a la Recomendación.

\* La Recomendación 62/2002 se dirigió a la Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el catorce de noviembre de 2002, por retención ilegal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 31 fojas.